

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
	Un año.....	15 "
	Tres meses.....	4 "
Fuera de la capital.	Seis	8 "
	Un año.....	16 "

En Seria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 73.

Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de esta ciudad para que, con sujeción estricta á lo determinado en los artículos 41 y 42 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su ejecución, pueda emplearse la estriñina en los montes Villa Mercedes, Valdefranco y el Páguillo, sitos en este término municipal y de la propiedad de D. Ignacio Carrascosa, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por dichos montes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bando por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 3 de Abril de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 74.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Villaciervos para que, con sujeción estricta á lo determinado en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su ejecución, pueda proceder á la colocación de cebos envenenados en aquél término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bando los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 4 de Abril de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 75.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Cigudosa, se halla recogida en dicha localidad una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Cigudosa, á la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mestrenas.

Soria 3 de Abril de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Un macho mular, edad cerrado, alzada seis cuartas, pelo pardo, va herrado de las cuatro extremidades.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Elecciones.

Vista la instancia suscrita por D. Tomás Jiménez y Jiménez, concejal últimamente electo en el pueblo de Dombellas, solicitando se le releve del expresado cargo por hallarse desempeñando el de fiscal municipal suplente de dicho pueblo, como lo acredita con el título que de su nombramiento acompaña y en el que consta fué nombrado para la suplencia de la fiscalía, en la que cesará el 31 de Diciembre del presente año; y Considerando que el cargo de concejal se halla declarado incompatible con el de fiscal por los artículos 43 de la ley Municipal, 771 en relación con el 111 de la Orgánica del poder judicial y 8.º de la de 5 de Agosto de 1907, pudiendo optar el que ejerciendo el último de dichos puestos fuese nombrado para el primero por aquél de ellos que estime conveniente, siempre que lo verifique dentro del término de ocho días; Considerando que este plazo no ha de empezar á contarse en el caso de que se trata, hasta la fecha señalada para tomar posesión del cargo de concejal —según este Cuerpo provincial tiene declarado, y como parece desprenderse de la Real orden de 25 de Abril de 1888—, y que por consiguiente la solicitud del Sr. Jiménez se ha deducido en tiempo legal; esta Comisión, vistos los citados textos legales, acordó ayer acceder á los deseos

del tan repetido Sr. Jiménez, relevando al mismo de la obligación de formar parte del Ayuntamiento de Dombellas en el próximo bienio, para el que fué elegido concejal de aquél.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos legales, rogándole se digne hacerlo al Ayuntamiento de Dombellas y al interesado, y disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*, conforme previene el art. 6º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años Soria 30 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

D. Joaquín Febrel, Inspector provincial de Sanidad, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia, para instruir expediente en juicio contradictorio sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia á favor de D. Joaquín Hermida Astray, Médico titular de Pozalmuro,

Hago saber: Que hallándome instruyendo las oportunas diligencias en averiguación de los servicios prestados de que se hace mérito en la instancia de aquel Ayuntamiento, «por el hecho de haber asistido, amortajado y enterrado en caja el cadáver de Ezequiel Ciriano López, que falleció en Pozalmuro el 22 de Noviembre de 1921 á consecuencia de viruela,» conduciéndolo después al Cementerio á las diez de la noche con ayuda de otras personas caritativas, en donde se le dió sepultura por haberse negado los vecinos ante el temor de ser invadidos de tan terrible enfermedad, así como también el de haber vacunado y revacunado, gratuitamente, á los habitantes de dicho pueblo en previsión de que llegara á propagarse la viruela, mereciendo por todo ello un voto de gracias del Ayuntamiento de Pozalmuro y el aplauso de dicho vecindario.»

En su virtud, he acordado invitar, por medio de la presente, á cuantas personas quieran declarar en pró ó en contra de dichos actos que quedan mencionados, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Julio de 1910, para que durante el plazo de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en esta Fiscalía, Gobierno civil de esta provincia, en la Inspección provincial de Sanidad.

Soria 1.º de Abril de 1922.—Joaquín Febrel,

CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION.

ESTADO MAYOR.

El crecido número de instancias que por parte de los interesados se remiten á las Comandancias Generales de África, en solicitud de los devengos que correspondan á los individuos y clases que se hallen prisioneros ó en el concepto de desaparecidos, en virtud del derecho que concede el Real decreto de 20 de Agosto y Real orden de 30 de Septiembre último (*Diarios oficiales* números 185 y 221 respectivamente), y lo incompletas de documentación acreditativa del derecho que puedan tener al percibo de los sueldos ó haberes con que se remiten aquéllas, son causa de dilaciones en la resolución, así como multiplican los trámites precisos para llegar á ella, y al objeto de evitar las dificultades antes apuntadas, el Excelentísimo Sr. Capitan General de las Regiones, se ha servido disponer lo siguiente:

Las personas á quienes con arreglo á las disposiciones mencionadas corresponda el derecho al percibo de sueldos ó haberes por su parentesco con las clases é individuos que se encuentran en el caso primeramente citado, solicitarán de dicha superior autoridad por medio de instancia, la instrucción de información testifical encaminada á creditar su derecho á ella.

Una vez llegadas las instancias á esta Capitanía General, se ordenará la instrucción de la información de referencia á un Juez militar, y tan pronto ésta sea terminada, se dictará por el Excmo. Sr. Capitan General la oportuna resolución, que se comunicará á los interesados para que éstos, llegada á su poder, la remitan con la nueva instancia en solicitud de los referidos devengos á los Comandantes Generales de África, verificándose el curso de estas nuevas instancias por conducto de los Gobernadores militares de las provincias en que las personas interesadas residan, siendo estas autoridades las que mantendrán el trámite directo entre los interesados y las Comandancias Generales de África.

La información testifical á que se alude, se limitará á poner de manifiesto el grado de parentesco de los solicitantes con los individuos prisioneros ó desaparecidos, y la comprobación de estos extremos; bien entendido, que las instancias en solicitud de instrucción de dicha información, solo abarcarán los puntos consignados.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Miguel Correa.

CAMARA AGRICOLA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

A los Agricultores.—Circular.

A ningún agricultor de esta provincia debe serle desconocida la existencia de la Cámara Agrícola oficial, que fue creada con motivo de la promulgación del Real decreto de 2 de Septiembre de 1919, concediendo á estos organismos atribuciones, lo suficientemente amplias, para que el fomento de la agricultura no se encuentre limitado por trabas oficiales.

Convencida desde un principio esta Junta directiva de la gran importancia que para la provincia supone una asociación relativamente autónoma, que ha de vivir con el apoyo de sus socios, á los cuales, exclusivamente, han de aplicarse también sus beneficios, anulando así ciertos métodos centralistas, no dudó un mo-

mento en estudiar la idea con cariño, solicitando de la Superioridad las debidas aclaraciones de algunos conceptos, que el legislador dejó indeterminados, con el fin de poder dar aplicación práctica á todo cuanto en el citado Real decreto se específica.

Aclaradas ya todas aquellas dudas en el sentido de que será voluntaria la colaboración de todos los agricultores al sostenimiento de esta Cámara; la Junta directiva de la misma acordó, en la sesión celebrada el 23 de Marzo último, invitar á todos los agricultores que deseen pertenecer á la repetida Cámara Agrícola oficial, á que lo comuniquen dentro del plazo de 30 días, á partir de esta fecha, á esta Secretaría, advirtiendo que los señores socios vendrán obligados á pagar trimestralmente una pequeña cuota, que nunca excederá del 2 por 100 de la contribución rústica y pecuaria, y que esta Junta determinará exactamente, tan pronto como sea conocido el número de agricultores adheridos.

Soria 3 de Abril de 1922.—Por la Cámara: El Secretario. L. Ridruejo.—V.º B.º—El Presidente interino, Pedro G.º Revuelto.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA

Curso académico de 1921 á 1922.—Matrícula no oficial.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y la Real orden de 14 de Marzo de 1914, queda abierta la matrícula en esta Escuela Normal, desde el dia 1º del próximo mes de Abril al 30 del mismo mes ambos días inclusive, para que los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios hechos en indicada Escuela y para los que habiéndolos hecho oficialmente en otras Normales, deseen sufrir examen de los mismos en la de esta provincia, debiendo tener presente para ello las siguientes reglas:

Examen de ingreso.

Lo que deseen examinarse de ingreso, habrán de tener cumplidos los 14 años de edad antes de 1º de Junio próximo, fecha en que comenzarán los exámenes.

La matrícula se solicita por medio de instancia al Sr. Director de la Escuela, escrita de puño y letra del interesado, en papel de peseta, y haciendo constar después de la firma y rúbrica del solicitante la autorización de los padres ó tutores para verificar el examen referido. A la instancia se acompañará la cédula personal corriente del alumno (no basta señalarla), certificación facultativa de estar vacunado y revacunado, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía en que tenga su residencia el interesado y partida de nacimiento del Registro civil, legalizada si el solicitante es natural de otra provincia.

Los derechos de examen de ingreso son 2'50 pesetas que el alumno abonará en papel de pagos al Estado mas los sellos correspondientes.

Matrícula y examen de asignaturas.

Los alumnos que ya tengan aprobado el examen de ingreso y deseen examinarse de alguna ó algunas asignaturas de los diferentes cursos del Magisterio, lo solicitarán también en la misma forma que los anteriores, excepto la autorización y detallando claramente en la instancia las asignaturas de que deseen examinarse y el curso á que cada una corresponde.

Los derechos de matrícula para estos alumnos son de 25 pesetas en papel de pagos al Esta-

do por las asignaturas de cada curso y cinco pesetas tambien en papel de pagos al Estado por derechos de examen.

Los que ya tengan hechos estudios en otras Normales y deseen examinarse en ésta, lo justificarán con la certificación académica personal de la Escuela ó Centro de que proceda el interesado.

Las instancias que se reciban despues de 30 de Abril próximo y las de los alumnos que en dichos días no hayan llenado los requisitos legales quedarán sin curso, salvo resolución en contrario de la Superioridad.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Soria 29 de Marzo de 1922.—El Secretario de la Escuela, Manuel Portuguéz.—V.º B.º—El Director, P. Chico.

Ayuntamientos.

BURGO DE OSMA.

D. Emilio del Amo Sanz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que á instancia de Paula Oliva Minguez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Anastasio Guerrero Oliva, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos del esposo de aquella Francisco Guerrero García, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Manuel y de Rufina, nació en Burgo de Osma, provincia de Soria, el dia 3 de Diciembre de 1876, teniendo, por tanto, ahora si vive 45 años; su estado era el de casado, y de oficio jornalero al ausentarse hace 14 años del pueblo de Burgo de Osma, que fué su última residencia en España.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz corta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Francisco Guerrero García, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Burgo de Osma 30 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Emilio del Amo.

PEDRAJAS.

Por defunción del que la venia desempeñando, se hallan vacantes la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas, la primera, con el haber anual de 600 pesetas, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos que exige la vigente ley Municipal, presentarán sus instancias en ésta Alcaldía, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerán.

El agraciado llevará anexo el cargo de Sacristán de esta parroquia, percibiendo del vecindario la suma de diez fanegas de centeno y los derechos de fábrica.

Pedrajas 2 de Abril de 1922.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.—EXPROPIACIONES.

Boletín Oficial

Carretera de tercer orden de Duarres á Ataca.—Sección de Gómara á Desa.—Trozo 1.—Término municipal de Almazul.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropación forzosa, 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este Boletín Oficial la relación nominal de los propietarios de las fincas que habrán de ocuparse en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del citado trozo de carretera; á fin de que en el plazo marcado de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de ese término municipal, las Corporaciones ó particulares interesados, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas.

Las referidas autoridades municipales, deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente; y admitir las que se les presenten por escrito dentro del plazo fijado, y remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

RELACION QUE SE CITA

RELACION de propietarios cuyas fincas habrán de ocuparse con motivo de la construcción de la expresada carretera en término municipal de **Almazul** — Longitud 6.000 metros.

Número de orden.	Clase de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
1	Labor.	D. Angel Vargas Rubio.	Almazul.	El mismo propietario.	Almazul.
2	Idem.	Jenaro Vargas Delso.	Idem.	Idem.	Idem.
3	Idem.	Ramón Delgado Delgado.	Mazaterón.	Idem.	Mazaterón.
4	Idem.	D. Victoria Martinez Rubio.	Almazul.	Idem.	Almazul.
5	Idem.	D. Agustín Rubio Ledesma.	Idem.	Idem.	Idem.
6	Idem.	Pablo Perez Reniacha.	Setados.	D. Juan García Milla.	Idem.
7	Idem.	Felix Romero Rubio.	Almazul.	El mismo propietario.	Idem.
8	Idem.	Eusebio Perez Borobio.	Idem.	Idem.	Idem.
9	Idem.	Ramón Delgado Delgado.	Mazaterón.	Idem.	Mazaterón.
10	Idem.	Víctor García Vargas.	Almazul.	Idem.	Almazul.
11	Idem.	Evaristo Hernández Melendo.	Idem.	Idem.	Idem.
12	Idem.	Elias Borobio García.	Idem.	Idem.	Idem.
13	Idem.	Pedro Borque Garcés.	Mazaterón.	Idem.	Mazaterón.
14	Idem.	Agustín Rubio Ledesma.	Almazul.	Idem.	Almazul.
15	Idem.	Felipe García Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
16	Idem.	Daniel Lozano Calonge.	Idem.	Idem.	Idem.
17	Idem.	Felipe García Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
18	Idem.	Julian Aleza Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
19	Idem.	Matias Garcés Vargas.	Idem.	Idem.	Idem.
20	Idem.	Juan Rubio Rodriguez.	Idem.	Idem.	Idem.
21	Idem.	Esteban García Ortega.	Idem.	Idem.	Idem.
22	Idem.	Pablo Borobio Vallejo.	Idem.	Idem.	Idem.
23	Idem.	Nicasio Borque Latorre.	Idem.	Idem.	Idem.
24	Idem.	Anacleto Vas Aleza.	Idem.	Idem.	Idem.
25	Idem.	Manuel Palacios Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
26	Idem.	Victorino Hernández Gacho.	Idem.	Idem.	Idem.
27	Idem.	Felix Romero Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
28	Idem.	Marcelino Tovar Gómara.	Idem.	Idem.	Idem.
29	Idem.	Toribio Vargas Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.
30	Idem.	Roque Diez Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.
31	Idem.	Pablo Borobio Vallejo.	Idem.	Idem.	Idem.
32	Idem.	Eustasio Garcia Vargas.	Idem.	Idem.	Idem.
33	Idem.	Juan Alvarez Cuencia.	Idem.	Idem.	Idem.
34	Idem.	Pedro Vas Gil.	Idem.	Idem.	Idem.
35	Idem.	Victoriano Borque Blazquez.	Idem.	Idem.	Idem.
36	Idem.	Martiniano Rubio Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.
37	Idem.	Esteban Garcia Ortega.	Idem.	Idem.	Idem.
38	Idem.	Felipe García Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
39	Idem.	Galo Vas Sanz.	Idem.	Idem.	Idem.
40	Idem.	Manuel Palacios Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
41	Idem.	Julian Acebes Borobio.	Idem.	Idem.	Idem.
42	Idem.	Eusebio Portero Portero.	Idem.	Idem.	Idem.
43	Idem.	Toribio Vargas Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.
44	Idem.	Julian Acedes Borobio.	Idem.	Idem.	Idem.
45	Idem.	Agustín Rubio Ledesma.	Idem.	Idem.	Idem.
46	Idem.	Crisanto Tovar Gómara.	Idem.	Idem.	Idem.
47	Idem.	Agapito Rodriguez Pinilla.	Idem.	Idem.	Idem.
48	Idem.	Roque Diez Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.
49	Idem.	Antonio Vargas Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
50	Idem.	Manuel Palacios Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
51	Idem.	Juan Rubio Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
52	Idem.	D. Miguela Millan Rubio.	Sauquillo de Alcazar.	Idem.	Sauquillo de Alcazar.
53	Idem.	D. Nicasio Borque Latorre.	Almazul.	Idem.	Almazul.
54	Idem.	Agustín Rubio Ledesma.	Idem.	Idem.	Idem.
55	Idem.	Juan Vargas del Hoyo.	Idem.	Idem.	Idem.
56	Idem.	Roman Martinez Vargas.	Idem.	Idem.	Idem.
57	Idem.	Pablo Borobio Vallejo.	Idem.	Idem.	Idem.
58	Idem.	Felipe Garcia Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
59	Idem.	Crisanto Tovar Gómara.	Idem.	Idem.	Idem.
60	Idem.	Felix Romero Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
61	Idem.	Antonio Vargas Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
62	Idem.	Román Martinez Vargas.	Idem.	Idem.	Idem.
63	Idem.	Julian Aleza Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
64	Idem.	Martiniano Rubio Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.
65	Idem.	Juan Rubio Rodriguez.	Idem.	Idem.	Idem.
66	Idem.	Felipe Garcia Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.
67	Idem.	Agustín Rubio Ledesma.	Idem.	Idem.	Idem.
68	Cerrada.	Maximo Garcia Vargas.	Idem.	Idem.	Idem.
69	Idem.	Justo Palacios Serrano.	Idem.	Idem.	Idem.
70	Idem.	Tomas Ledesma Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.
71	Charca.	Raimundo Diez Lasheras.	Gómara.	Idem.	Gómara.

Número de orden.	Clase de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
672	Huerto	D. Felix Romero Rubio	Almazul	El mismo propietario	Almazul
73	Idem	Manuel Palacios Rubio	Idem	Idem	Idem
74	Idem	Agapito Diaz Rubio	Idem	Idem	Idem
75	Idem	Jenaro Vargas Delso	Idem	Idem	Idem
76	Idem	Nicasio Borque Latorre	Idem	Idem	Idem
77	Prado	Jenaro Vargas Delso	Idem	Idem	Idem
78	Idem	Eustasio Garcia Vargas	Idem	Idem	Idem
79	Idem	Mario Vallejo Sanz	Idem	Idem	Idem
80	Idem	Pablo Borobio Vallejo	Idem	Idem	Idem
81	Idem	Toribio Vargas Martinez	Idem	Idem	Idem
82	Labor	Nicanor Alcalde Ortega	Idem	Idem	Idem
83	Idem	Pablo Garcés Martinez	Idem	Idem	Idem
84	Idem	Justo Palacios Serrano	Idem	Idem	Idem
85	Idem	Mario Vallejo Sanz	Idem	Idem	Idem
86	Idem	Julian Acebes Borobio	Idem	Idem	Idem
87	Idem	Agustin Rubio Ledesma	Idem	Idem	Idem
88	Idem	Anacleto Vas Aleza	Idem	Idem	Idem
89	Idem	D. Agapito Rodriguez Pinilla	Idem	Idem	Idem
90	Idem	D. Toribio Vargas Martinez	Idem	Idem	Idem
91	Idem	Andres Ruiz Gomez	Idem	Idem	Idem
92	Idem	Crisanto Tovar Gomez	Idem	Idem	Idem
93	Idem	Damaso Tovar Vargas	Idem	Idem	Idem
94	Idem	Juan Rubio Rodriguez	Idem	Idem	Idem
95	Idem	Nicasio Borque Latorre	Idem	Idem	Idem
96	Idem	Felix Romero Rubio	Idem	Idem	Idem
97	Idem	Julian Aleza Rubio	Idem	Idem	Idem
98	Idem	Daniel Lozano Calonge	Idem	Idem	Idem
99	Idem	Elias Borobio Garcia	Idem	Idem	Idem
100	Idem	Bernardo Vargas del Hoyo	Idem	Idem	Idem
101	Idem	Pablo Borobio Vallejo	Idem	Idem	Idem
102	Idem	Mario Vallejo Sanz	Idem	Idem	Idem
103	Idem	Pablo Delgado Rubio	Idem	Idem	Idem
104	Idem	Victor Garcia Palacios	Idem	Idem	Idem
105	Idem	Jenaro Vargas Delso	Idem	Idem	Idem
106	Idem	Agustin Rubio Ledesma	Idem	Idem	Idem
107	Idem	Felipe Garcia Rubio	Idem	Idem	Idem
108	Idem	Daniel Delgado Garcés	Idem	Idem	Idem
109	Idem	Máximo Garcia Vargas	Idem	Idem	Idem
110	Idem	Narciso Garcés Vas	Idem	Idem	Idem
111	Idem	Agapito Rodriguez Pinilla	Idem	Idem	Idem
112	Idem	Felix Romero Rubio	Idem	Idem	Idem
113	Idem	Evaristo Hernandez Melendo	Idem	Idem	Idem
114	Idem	Agustin Rubio Ledesma	Idem	Idem	Idem
115	Idem	Toribio Vargas Martinez	Idem	Idem	Idem
116	Idem	Juan Rubio Rubio	Idem	Idem	Idem
117	Idem	David Lozano Calonge	Idem	Idem	Idem
118	Idem	Roman Martinez Vargas	Idem	Idem	Idem
119	Idem	Santiago Martinez Sabroso	Idem	Idem	Idem
120	Idem	Juan Garcia Milla	Idem	Idem	Idem
121	Idem	Victoriano Borque Blazquez	Idem	Idem	Idem
122	Idem	Crisanto Tovar Gómez	Idem	Idem	Idem
123	Idem	Juan Rubio Rubio	Idem	Idem	Idem
124	Idem	Andres Ruiz Gomez	Idem	Idem	Idem
125	Idem	Agapito Rodriguez Pinilla	Idem	Idem	Idem
126	Idem	Demetrio Lopez Aleza	Idem	Idem	Idem
127	Idem	Julian Aleza Rubio	Idem	Idem	Idem
128	Idem	Martin Garcia Aleza	Idem	Idem	Idem
129	Idem	Anacleto Vas Aleza	Idem	Idem	Idem
130	Idem	Manuel Palacios Rubio	Idem	Idem	Idem
131	Idem	Toribio Vargas Martinez	Idem	Idem	Idem
132	Idem	Juan Vargas del Hoyo	Idem	Idem	Idem
133	Idem	Felipe Ledesma Rubio	Idem	Idem	Idem
134	Idem	Román Martinez Vargas	Idem	Idem	Idem
135	Idem	Anacleto Vas Aleza	Idem	Idem	Idem
136	Idem	Elias Borobio Garcia	Idem	Idem	Idem
137	Idem	Pablo Borobio Vallejo	Idem	Idem	Idem

Comprobada y corregida.—Almazul 15 de Enero de 1922.—El Alcalde, Juan Vargas.
Soria 17 de Enero de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

Anuncios particulares.

MILMARCOS (GUADALAJARA).

Durante los días 3, 4, 5, y 6 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar la feria que anualmente se celebra en esta localidad, y por el presente se hace público, para conocimiento de los ganaderos que á ella quieran concurrir, que á más de la obligación que tienen, según órdenes superiores, de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, tienen también la de pagar á este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido, con arreglo á la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado caballar y mular, para la venta, 0'25 pesetas.

Por cada cabeza de ganado asnal, para la venta, 0'20 pesetas.

Por cada id. de id. de cérda mayor, sea ó no para venta, 0'25 id.

Por cada id. de id. de id. menor, id. id. id., 0'05 id.

Por cada id. de id. vacuno, id. id. id., 0'25 idem.

Por cada id. de id. lanar y cabrio, id. id. id., 0'05 id.

Por el pago de estas cantidades, podrán pasar los ganados por el término durante los cuatro días de feria y prórroga del siguiente, sin otra limitación que respetar el término vedado de la hoja de los trigos. Ruego á los señores Alcaldes, hagan saber á sus vecinos el contenido del presente anuncio.

Milmarcos 3 de Abril de 1922.—El Alcalde, Florentino Hernández.

ACOTAMIENTO.—Nicasio Martinez y Martinez, vecino de Sauquillo de Alcazar, acota para el aprovechamiento de pastos, un monte tallar, sito en dicho pueblo y sitio titulado Obrieguillo, cabe 16 áreas y 77 centíreas; linda al Norte, el interesado; Sur, Cinto del monte Allá detrás; Este, Jacinto Martinez, y Oeste, Felix Cacho.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.